

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de agosto de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto del proyecto de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 0627/16 (Alegatos): Folio 0610100099216

El CTSAT aprobó en los términos propuestos el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

b) Folio 0610100100716 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 20 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100100716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con base en el artículo 6 Constitucional, solicito el listado que contenga el nombre, denominación o razón social y clave de RFC, vinculados al monto de condonación, de aquellas personas a quienes se les condonaron créditos fiscales conforme al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación De igual forma, solicito los documentos en donde conste con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la condonación a favor de cada una de las personas, esto con la finalidad de poder apreciar si existió una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se hayan configurado las hipótesis normativas. . Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. Localización: [J] ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1964. I.3o.C. J/47."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 12 de agosto de 2016 —**

Página 2

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135. 140, segundo párrafo y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, proporcionó la información de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social e importe condonado de los contribuyentes a los cuales les fue autorizada la condonación total de créditos fiscales analizados y autorizados con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 21 del CFF, en el cual se considera el ajuste adicional a los ingresos acumulables derivados del acuerdo en materia de precios de transferencia en operaciones entre partes relacionadas, en el período del 20 de junio de 2015 al 20 de junio de 2016.

Asimismo, señaló que la información correspondiente a los documentos en donde consten las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la condonación a favor de cada una de las personas; está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: información correspondiente a los documentos en donde consten las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la condonación de créditos fiscales a favor de cada contribuyente.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, y lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

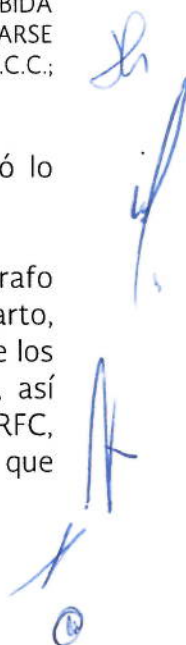
c) Folio 0610100100816 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 20 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100100816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con base en el artículo 6 Constitucional, solicito el listado que contenga el nombre, denominación o razón social y clave de RFC, vinculados al monto de condonación, de aquellas personas a quienes se les condonaron créditos fiscales conforme al artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación De igual forma, sobre cada una de las personas beneficiadas, solicito los documentos en donde conste con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para favorecer a los contribuyentes mediante la condonación, esto con la finalidad de poder apreciar si existió una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se hayan configurado las hipótesis normativas. Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. Localización: [J] ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1964. I.3o.C. J/47."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, proporcionó la información de la clave del RFC, Nombre, Denominación o Razón social e importe condonado de los contribuyentes, que



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 12 de agosto de 2016 —

Página 4

obtuvieron la condonación de créditos fiscales de conformidad con el artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación, en el período del 20 de junio de 2015 al 20 de junio de 2016.

Asimismo, señaló que la información correspondiente a los documentos en donde consten las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la condonación a favor de cada uno de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: la información correspondiente a los documentos en donde consten las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la condonación de créditos fiscales a favor de cada uno de los contribuyentes.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, y lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



d) Folio 0610100101016 (Confidencial):

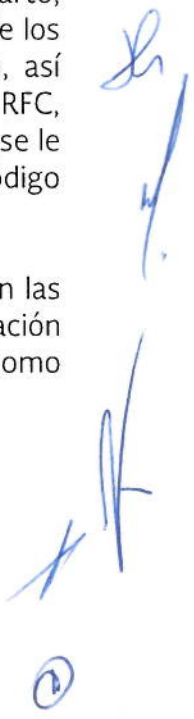
Primero.- Con fecha 20 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100101016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Sobre las entidades a las que hace referencia el artículo 146-C del Código Fiscal de la Federación a quienes se les hayan cancelado créditos fiscales conforme a dicha disposición, solicito el nombre, razón o denominación social y clave del registro federal del contribuyente, vinculados al monto de la cancelación. De igual forma, sobre cada uno de los contribuyentes beneficiados, solicito los documentos en donde conste con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para favorecer al contribuyente mediante la cancelación, esto con la finalidad de poder apreciar si existió una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se hayan configurado las hipótesis normativas. . Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. Localización: [J] ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1964. I.3o.C. J/47."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, proporcionó la información de la clave del RFC, nombre, denominación o razón social e importe cancelado de los contribuyentes a los que se les cancelaron créditos fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 146-C del Código Fiscal de la Federación, durante el período del 20 de junio de 2015 al 20 de junio de 2016.

Asimismo, señaló que la información correspondiente a los documentos en donde consten las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la condonación a favor de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 12 de agosto de 2016 —**

Página 6

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

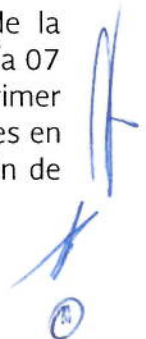
Información clasificada: la información correspondiente a los documentos en donde conste con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la cancelación de créditos fiscales a los contribuyentes.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, y lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100088816 (Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General Jurídica (AGJ) y toda vez que la clasificación de la información que se testa se confirmó en la sesión extraordinaria del CTSAT, celebrada el día 07 de julio de 2016, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 65, fracción II 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 12 de agosto de 2016 —**

Página 7

versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas por la AGJ, en virtud de que fue realizado el pago de los derechos correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



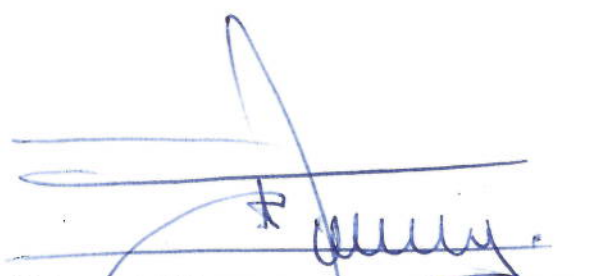
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT